



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/46961

27/10/2021

117467

**AUTOR/A:** CARMONA DELGADO, María Esther (GPS); DELGADO OVAL, Olivia María (GPS); FAJARDO PALAREA, Francisco Manuel (GPS); HERNÁNDEZ CEREZO, Paloma (GPS); MENESES ROQUÉ, Pedro Anatael (GPS); MORALES QUESADA, Ramón (GPS); PÉREZ GARCÍA, Santiago (GPS); SANTANA DUMPIÉRREZ, Saturnina (GPS)

### RESPUESTA:

La Proposición no de Ley 161/001621, que fue aprobada por la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Congreso de los Diputados en su sesión del día 18 de noviembre de 2020, pone sobre la mesa el debate de si es necesaria una regulación legislativa para establecer el marco de actuación de un sector, el autocaravanismo, que en pocos años llegará al nivel de aceptación social que tiene en países como Francia, Italia y Alemania, e insta al Gobierno a:

Promover, y fomentar junto con los ayuntamientos y comunidades autónomas, la habilitación de espacios específicos para autocaravanas, como campings o aparcamientos para autocaravanas en las principales infraestructuras viarias, así como en los municipios y espacios naturales no restringidos.

Realizar un estudio para analizar todos aquellos aspectos normativos relacionados con la movilidad en autocaravana con objeto de servir de guía y apoyo para los ayuntamientos y sus posibles regulaciones a través de ordenanzas, para no incurrir en algún tipo de discriminación con respecto a este tipo de vehículos.

A la que se incorporaron dos enmiendas para:

Proponer una reducción del coste de las tarifas existentes para el transporte marítimo de autocaravanas y vehículos camperizados entre las regiones declaradas ultraperiféricas del territorio español y la península.

Establecer el procedimiento de enganches y conexiones a las redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad, con contadores en el caso del primero y tercero para el control del consumo.



Establecer procedimiento de registro de las caravanas estacionadas y personas residentes en las mismas a efectos de un rastreo higiénico-sanitario.

Desde el Gobierno, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se valora esta propuesta positivamente, y en la medida de sus competencias facilitará, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y su normativa de desarrollo, la implantación de este tipo de instalaciones en los entornos de las infraestructuras viarias de su titularidad.

No obstante, hay que tener en consideración que el artículo 148.1.18 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la función legislativa, dentro de su ámbito territorial, en materia de promoción y ordenación del turismo.

En ese contexto, las diferentes Comunidades Autónomas han ido desarrollando sus propios marcos jurídicos para regular la ordenación de los campamentos turísticos y de las áreas de pernocta para autocaravanas, no teniendo el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ninguna competencia al respecto.

Otro factor a tener en consideración es que los campings y las áreas de autocaravanas sólo pueden instalarse en aquellos lugares permitidos por la normativa urbanística, respetando las previsiones aplicables en materia de ordenación del territorio, seguridad de las personas, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, cuestiones sobre las que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana tampoco tiene competencia.

Madrid, 10 de diciembre de 2021